



Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0865
RADICADO N° 2022-00354-00

En la acción de tutela promovida por ROSA TULIA VELEZ, a través de apoderado judicial, contra la NUEVA EPS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la apoderada que la accionante trabaja en SERVICENTRO EL CAMINO DEL CAFÉ haciendo aseo, igualmente señaló que debido a su diagnóstico de tumor maligno de las vías biliares desde octubre de 2021 ha venido siendo incapacitada hasta agosto de 2022, ya que la EPS no le ingresa más incapacidades porque debe iniciar el trámite para calificación y debía esperar el llamado del médico laboral para dicho trámite, no obstante indicó que a pesar de que en noviembre se presentó la documentación para el trámite de medicina laboral, no se ha tenido respuesta satisfactoria a la fecha.

Asimismo, adujo que no se le han pagado las incapacidades del 25 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022, por lo que, al no estar laborando, ni está recibiendo el pago por el subsidio de incapacidad, se ha visto obligada a solicitar ayuda a sus familiares para cubrir sus necesidades básicas.

Por lo anterior, considera vulnerados los derechos fundamentales a la seguridad social, vida digna y mínimo vital. Por lo que solicita se ordene a la NUEVA EPS que expida incapacidades de manera retroactiva desde el 20 de agosto de 2022 y hasta que la accionante tenga concepto de rehabilitación expedido por el médico tratante, igualmente que se ordene a las accionadas el pago de las incapacidades causadas desde el 25 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de SERVICENTRO EL CAMINO DEL CAFÉ.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Finalmente, en los términos del poder conferido por la accionante, se le reconoce personería para representarla a la abogada titulada CAROLINA RIVERA GOMEZ, portador de la T.P. No. 225.143 del C.S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ROSA TULIA VELEZ, a través de apoderada judicial, contra la NUEVA EPS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RADICADO N° 2022-00354-00

SEGUNDO: VINCULAR a SERVICENTRO EL CAMINO DEL CAFÉ, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada titulada CAROLINA RIVERA GOMEZ, portador de la T.P. No. 225.143 del C.S. de la J., para representar al accionante.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 206 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 